



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2022-00078-00
A.I.	357
Demandante	María Mariela Zapata
Demandado	Herederos de Manuel José Morales Sánchez y otra
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Aclarará en la relación de los inventarios y avalúos cuáles son bienes de María Lucía Zapata de Morales, cuales son bienes propios de Manuel José Morales Sánchez y cuales de la sociedad conyugal.

-Realizará nuevamente el trabajo de adjudicación precisando los porcentajes que cada uno de los herederos hereda por cada uno de los causantes.

-Adjuntará el avalúo catastral de los inmuebles inventariados -numeral 4, artículo 444 C.G.P.-.

-Indicará la dirección de notificación de Alba Lucía Morales Zapata y su dirección electrónica -numeral 10, artículo 82 C.G.P.-.

-Anexará la prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demás herederos y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

-Anexará los documentos indicados como anexos de la demanda -numeral 3, artículo 84 C.G.P.-.

-Aportará prueba de la remisión de la demanda a la parte demandada de manera simultánea a su presentación -artículo 6° decreto 806 de 2020-.

-Allegará poder donde se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020-.

-Allegará la prueba documental enunciada en la demanda -numeral 3, artículo 84 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06c368dd555f3335a56a49be394a3b1dfd55cb95211d28e9e9ee79696d0e0f5**
Documento generado en 28/04/2022 06:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>